

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 15 párrafo segundo y 19 párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO Y 19 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 15, párrafo segundo y 19, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ...**

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación deberá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste substancie y resuelva en un plazo igual.

...

...

**Artículo 19.-** Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el juez de distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación deberá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente, para que éste substancie y resuelva en un plazo igual.

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2011.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Maria Dolores Del Rio Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera los días 17 al 27 de octubre de 2011, en el Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio DG/148/2011, de fecha 29 de octubre de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Quím. Andrés Rafael Granier Melo, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la corroboración del fenómeno natural perturbador descrito como movimiento de ladera el día 17 al 27 de octubre de 2011, en el municipio de Tacotalpa de dicha Entidad Federativa.

Que mediante oficio HOO-D.G./1281/2011, de fecha 3 de noviembre de 2011, el CENAPRED en referencia al oficio DG/148/2011, emitió su opinión técnica al respecto, misma que en su parte conducente dispone que con base en la información técnica y documental enviada por el Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tabasco, no se observan afectaciones causadas por un movimiento de ladera o deslizamiento para los taludes y terrazas de las obras de captación de aguas crudas en el río Almandros; lo que se observa en las fotografías es el resultado de un asentamiento debido a la inadecuada ejecución de los procesos de construcción. Sin embargo, en las fotografías proporcionadas es posible ver que en el camino de acceso al ejido Tomás Garrido Canabal sí ocurrió un deslizamiento, aunque la obstrucción resultante ya ha sido atendida por las autoridades locales. Por tanto, se corrobora la ocurrencia del fenómeno de movimiento de ladera en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, más no para la obra de captación de aguas crudas.

Que mediante oficio SAOP/532/11, de fecha 7 de noviembre de 2011, el C. Secretario de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco, Ing. Héctor Manuel López Peralta, solicitó al CENAPRED se aclarara el oficio HOO-D.G./1281/2011, a efecto de que quedara expresamente clara la corroboración del fenómeno natural perturbador, a fin de poder llevar a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños.

Que mediante oficio HOO-D.G./1298/2011 de fecha 8 de noviembre de 2011, en alcance al similar HOO-D.G./1281/2011 y en atención al oficio SAOP/532/11, el CENAPRED comunicó al C. Secretario de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco que con base en la información técnica y documental enviada por el Instituto Estatal de Protección Civil de esa Entidad Federativa, se confirma la ocurrencia del fenómeno movimiento de ladera para el municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Que con fecha 9 de noviembre de 2011, con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la respectiva sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Tabasco presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural correspondiente.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir en este acto la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA  
DE MOVIMIENTO DE LADERA LOS DIAS 17 AL 27 DE OCTUBRE DE 2011,  
EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre al Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por la ocurrencia de movimiento de ladera los días 17 al 27 de octubre de 2011.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 9 de noviembre de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.